

AUTO DE ARCHIVO No. 0098

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicados SDA No. ER2520- ER2874- ER2960- ER3535- ER3642- ER4230- ER4335 de 21,22,23,25,30,31 Enero de 2008 y ER6531 de 13 de Febrero 2008, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por una bodega de reciclaje ubicada en la calle 45b Sur No. 80I-20 de la localidad de Kennedy; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 22 de Julio de 2008, y mediante memorando No. 2008IE15371 de 04 de Septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró en esta dirección un predio de dos niveles más azotea. En el primer piso se halla una bodega desocupada, con dimensiones aproximadas de 6 m de frente por 17.5 metros de fondo, en el cual de acuerdo con la señora Toro funcionó en arriendo la Recuperadora de Plásticos durante un periodo de tiempo de 15 meses, hasta inicios del mes de Julio; viéndose obligados a desalojarla ante las reiteradas quejas por parte de la comunidad del sector. El segundo nivel de la construcción y la azotea son de carácter residencial. La señora Toro manifestó que existe una persecución en su contra, por parte de algunos vecinos, y que no sabe para qué tipo de negocio podrá arrendar la bodega la próxima vez.

No se evidenció la realización de actividades al interior del inmueble, que pudiesen generar algún tipo de afectación ambiental en términos de contaminación auditiva, emisiones atmosféricas u olores ofensivos, sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0098

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica y auditiva, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicados SDA No. ER2520-ER2874-ER2960-ER 3535-ER 3642-ER 4230-ER4335 de Enero y ER6531 de Febrero 2008, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por una bodega de reciclaje ubicada en la calle 45b Sur No. 801-20 de la localidad de Kennedy



ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Kennedy.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

05 ENE 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

